



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/024/20

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA, COMO LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones², en esa misma fecha, se aprobaron los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares,³ integrados como Anexo 13 al citado Reglamento. Documentos que han sido reformados mediante acuerdo INE/CG164/2020 del ocho de julio de dos mil veinte.⁴

II. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por el coronavirus COVID-19.

Así, el Instituto ha emitido diversas medidas preventivas publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, todos de dos mil veinte, entre otras se previó la suspensión de actividades presenciales del Instituto, así como la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones.

III. Expedición de la Ley Electoral. El primero de junio de dos mil veinte⁵ en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁶ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.

IV. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintiocho de julio por medio del correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente el proyecto de acuerdo atinente a esta determinación para los efectos conducentes.

¹ En adelante Instituto Nacional

² Mismo que fue modificado mediante sentencia SUP-RAP-460/2016 y acumulados, las modificaciones y los acuerdos respectivos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el trece de septiembre y doce de diciembre de dos mil dieciséis, respectivamente.

³ En adelante Lineamientos.

⁴ Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de julio del año en curso.

⁵ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de un año diverso, corresponden a dos mil veinte.

⁶ En adelante Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/024/20

V. Correo electrónico del Consejero Presidente del Consejo General. El veintiocho de julio se recibió en la Secretaría Ejecutiva, el correo electrónico por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración del órgano colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDOS

Primero. Disposiciones generales

1. El artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷ estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en dicha Constitución, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen funciones, entre otras materias, en la preparación de la jornada electoral y todas aquellas no reservadas al referido Instituto.
2. Los 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,⁸ 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,⁹ así como 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro,¹⁰ es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
3. El artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General dispone que corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional.
4. Los artículos 104 de la Ley General, 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

⁷ En adelante Constitución Federal.

⁸ En adelante Constitución Estatal.

⁹ En adelante Ley General.

¹⁰ En adelante Instituto.



5. El artículo 55 de la Ley Electoral, en concordancia con los artículos 6, fracción VI y 107 del Reglamento Interior, disponen que el Instituto contará con órganos de dirección, operativos, técnicos y personal necesarios para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, entre los que se encuentra la Coordinación de Informática.

6. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este Instituto a través del Consejo General vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales y en lo que corresponde a los partidos políticos.

7. De las citadas disposiciones jurídicas se advierte que, el Instituto es la autoridad administrativa electoral en el Estado y a través del Consejo General es responsable de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia; asimismo, le corresponde aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional, aunado a que cuenta con órganos de dirección, operativos, técnicos y personal necesarios para el óptimo desempeño de las funciones institucionales.

SEGUNDO. Programa de Resultados Electorales Preliminares

8. Los artículos 41, Base V, Apartados B, inciso a), numeral 5 y C, numeral 8 de la Constitución Federal, 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General, señalan que le corresponde al Instituto Nacional determinar para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos de materia de resultados preliminares, entre otros, y que en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales, que ejercen funciones en materia de resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B de la propia Constitución Federal.

9. En términos del artículo 104, párrafo 1, inciso k) de la Ley General, corresponde al Instituto, entre otros, implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares¹¹ de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional.

¹¹ En adelante PREP.



10. De conformidad con los artículos 219, párrafo 1 y 305, numeral 1 de la Ley General, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto Nacional o por los organismos públicos locales.

11. Los artículos 219, párrafo 3, 305 párrafo 2 de la Ley General, 116, fracción I, inciso b) y numeral II, inciso b) de la Ley Electoral, establecen que el objetivo del PREP es informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del Instituto Nacional, organismos públicos locales, partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y ciudadanía.

12. El artículo 305, numeral 4 de la Ley General, indica que el PREP es un programa único cuyas reglas de operación son emitidas por el Instituto Nacional con obligatoriedad para sus órganos y los de los organismos públicos locales.

13. Por su parte, el artículo 1, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones señala que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional y a los organismos públicos locales en las entidades federativas y que es de observancia general y obligatoria.

14. El artículo 336, numeral 1 del Reglamento de referencia, establece que las bases y procedimientos generales para la implementación y operación del PREP que se dispongan en el referido reglamento, son aplicables para el Instituto Nacional, los organismos públicos locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

15. El artículo 337, numerales 1 y 2 del Reglamento en comento, señalan que el resultado de la votación emitida en el extranjero será incluido en el PREP conforme a la normativa aplicable, en aquellos casos en que la Constitución de la entidad federativa lo contemple y que para la inclusión de dichos resultados se estará al procedimiento determinado por el Consejo General del Instituto Nacional, con base en la modalidad de emisión del voto de que se trate.



16. El artículo 338, numerales 1, 2 inciso b), fracciones I, II y III del Reglamento de Elecciones, dispone que los organismos públicos locales en el ámbito de sus atribuciones son responsables de la supervisión, implementación y operación del PREP cuando se trate de elecciones locales a la gubernatura, diputaciones de los congresos locales e integrantes de los ayuntamientos.

17. Igualmente, el artículo 338, numerales 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, dispone que la instancia interna deberá elaborar un plan de trabajo para la implementación del multicitado programa, que contemple los requisitos mínimos establecidos por el Instituto Nacional, el cual deberá, preferentemente, ser revisado previamente por el Comité Técnico Asesor del PREP;¹² asimismo, que pueden auxiliarse de terceros conforme a su capacidad técnica y financiera, siempre que estos se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los objetivos del referido programa, aunado a que la vigilancia del cumplimiento de lo anterior estará a cargo del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales a través de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

18. Asimismo, el artículo 338 numerales 6 y 7 del Reglamento en comento disponen que en los instrumentos jurídicos celebrados con terceros para la implementación y operación del PREP, no podrán establecerse condiciones que contravengan lo dispuesto en las disposiciones establecidas por el Instituto Nacional, ni que obstaculicen su supervisión, interfieran en la realización de la auditoría o impidan la debida instrumentación del programa y debe incluirse en la contratación los requisitos técnicos y condiciones que se establecen en el Reglamento de Elecciones, siempre que guarden relación con los servicios contratados, además, el organismo público local debe informar al Instituto Nacional el cumplimiento de estas disposiciones, asimismo, se deberá elaborar el anexo técnico que forme parte del instrumento jurídico en el cual se establecerá el alcance de la participación del tercero que deberá incluir como mínimo los requisitos establecidos por el Instituto Nacional.

TERCERO. Designación de instancia interna responsable

19. Los artículos 338, numeral 3 y 339, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, así como 33 de los Lineamientos señalan que el Instituto Nacional y los organismos públicos locales en el ámbito de sus competencias deben acordar entre otras determinaciones la relativa a la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por lo menos nueve meses antes del día de la jornada electoral.

¹² En adelante COTAPREP.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

20. Los numerales 2 y 3 de los Lineamientos, disponen que la instancia interna responsable de coordinar el PREP, debe conocer y analizar, tanto las opiniones, como los requerimientos, de los partidos políticos y en su caso, de las candidaturas independientes, representadas ante el Consejo General del Instituto, en relación con su implementación y operación, así como que será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Elecciones, y sus anexos 13 y 18.5, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación de dicho programa.

21. Por su parte, los artículos 6, fracción VI y artículo 107, fracción X del Reglamento Interior, dispone que, entre los órganos técnicos del Instituto, se encuentra la Coordinación de Informática y que esta tiene la atribución de coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la implementación de mecanismos tecnológicos que le requiera.

22. Cabe señalar que la citada Coordinación tiene experiencia en la implementación y coordinación del PREP, porque durante los procesos electorales locales ordinarios de 2012, 2014-2015 y 2017-2018, así como el extraordinario 2015, ha operado con éxito el referido programa, lo que garantiza su debida implementación acorde con los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad que rigen al PREP.

23. En consecuencia, se designa a la Coordinación de Informática como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP en el proceso electoral local 2020-2021, así como para conocer, analizar las opiniones, los requerimientos de los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes representados ante el Consejo General, en relación con su implementación y operación; quien debe asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, así como el Anexo 18.5, para garantizar la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del citado programa.

24. Cabe precisar que, los artículos 339, numeral 2 del Reglamento de Elecciones y 33, numeral 1 de los Lineamientos, disponen de un listado de acuerdo que deben emitir los organismos públicos locales en la materia, los cuales deberán según el caso, de remitirse al Instituto Nacional con la finalidad de que se brinde asesoría y las recomendaciones correspondientes, sin embargo, respecto al acuerdo relativo a la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, no resulta aplicable la entrega previa del proyecto al Instituto Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 1 de los Lineamientos, como se advierte:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/024/20

...

Título IV
Del Seguimiento a la Implementación y Operación del PREP de las Elecciones Locales
Capítulo Único
Consideraciones Generales

33. Para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al Instituto, en los plazos especificados y por el medio establecido en el Reglamento, los siguientes documentos:

No.	Documento/Informe	Fecha de entrega de del Proyecto por parte del OPL	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL
1	Acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el PREP.	No aplica.	El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 9 (nueve) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.

...

(énfasis original)

CUARTO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual

25. Ahora bien, para efectos de la aprobación de esta determinación, es necesario precisar que el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve autoridades de salud a nivel mundial informaron sobre la presencia del virus o coronavirus COVID-19, el cual causa infecciones respiratorias a las personas de tipo contagioso que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades respiratorias agudas.¹³

26. El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control.¹⁴

27. En consecuencia, para proteger la salud de las personas, el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitieron y publicaron acuerdos sobre el particular, en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" el diecinueve de marzo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". En esa vertiente, el Instituto tuvo la necesidad de adoptar medidas preventivas el dieciocho, veinte, veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como el diecinueve y veintinueve de mayo que han sido difundidas, entre otro, en la página de internet www.ieeq.mx.

¹³ Lo anterior, en términos de lo señalado por la Organización Mundial de la Salud, consultable en: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

¹⁴ De acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19--11-march-2020>



28. Precisamente, el Instituto como autoridad electoral en la entidad e institución dotada de autonomía constitucional, debe atender las disposiciones previstas constitucional y legalmente, así como coadyuvar con las autoridades competentes en materia de salud pública a través del seguimiento y atención de las medidas preventivas expedidas con el fin de mitigar la propagación y contagio del COVID-19, y también debe promover la protección de la salud de la población en general.

29. Así, el catorce de abril, la Secretaría Ejecutiva adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados del Instituto puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales, lo cual se ha retomado en la actualización de medidas publicadas el veintinueve de mayo.

30. Aunado a que en los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria de abril, el Consejo General ratificó que las sesiones y reuniones de los órganos colegiados puedan celebrarse a distancia o de manera virtual y con apoyo en herramientas tecnológicas, así como las demás medidas preventivas adoptadas por las Consejerías y Secretaría Ejecutiva, debido a que con ellas se atienden los acuerdos emitidos a causa del COVID-19; dado que dichas medidas evitan en lo posible la afectación de la salud del funcionariado del Instituto, de las personas representantes de los partidos políticos, sus familias y la población en general.

31. Finalmente, con base en las facultades que corresponden a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades, llevar el archivo del Consejo General, firmar junto con el Consejero Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita el órgano de dirección superior, dar fe de los actos del Consejo General, expedir las certificaciones necesarias en el ejercicio de sus funciones y representar legalmente al Instituto, como lo dispone el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral; el Consejo General determina que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, base V, apartado B, inciso a) numeral 5, y apartado c) numeral 8, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98 párrafos 1 y 2, 99, párrafos 1 y 2, 104, numeral 1, inciso a), 219, párrafo 1, 305, numeral 1 de la Ley General; 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 4, 52, 53, 57, 61 de la Ley Electoral; 1, 2, 336, 337, 338 y 339 del Reglamento de Elecciones; 6, fracción VI, 79, fracción II, 80, 107, fracción X del Reglamento Interior; así como los Lineamientos; el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/024/20

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo por el que se designa a la Coordinación de Informática como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el proceso electoral ordinario 2020-2021.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo informe el contenido del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, remitiendo para tal efecto, copia certificada del mismo.

TERCERO. Notifíquese y publíquese el presente acuerdo como corresponda de conformidad con la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de julio de dos mil veinte, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del año en curso relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus Covid-19. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA

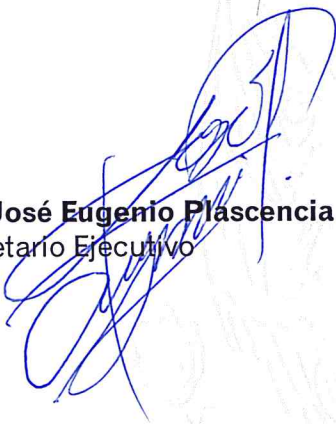
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

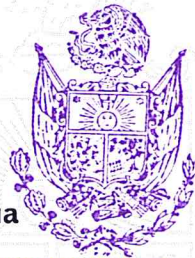


INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/024/20

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión virtual celebrada el treinta de julio del presente año, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de diez fojas útiles y se imprime en un ejemplar, para los efectos legales correspondientes. - - - -
DOY FE.-----


Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA